

normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ricote, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, la cruz de Santiago, de gules, acompañado de dos pinos, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

25023

REAL DECRETO 2836/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, el anagrama de la Virgen María, de oro; segundo, de gules, la Cruz de la Merced, de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

25024

REAL DECRETO 2837/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico mu-

nicipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, una Colegiata, de oro, mazonada de sable, y surmontada su nave de una testuz de toro y una cabeza de oso, ambas de oro, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

25025

REAL DECRETO 2838/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Olombrada y Moraleja de Cuéllar, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal la incorporación de este último municipio al primero de los citados, por constituir el sentir de la mayoría de los vecinos y a fin de resolver las dificultades en orden a la prestación de servicios obligatorios y percibir los beneficios que concede la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

25026

REAL DECRETO 2839/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Tardobispo al de El Perdígón, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Tardobispo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de El Perdígón, ambos de la provincia de Zamora, en base a su escasa población y dificultades para el cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley. Por su parte, el Ayuntamiento de El Perdígón acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Tardobispo al de El Perdígón, de la provincia de Zamora.